



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

1457
morena
La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Los suscritos en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura de H. Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 68 fracción I de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo;** todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Soberanía, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, a fin de **adicionar diversos preceptos a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua** así como a la **Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, en materia de **en materia de ajustes razonables por parte de los empleadores en el desempeño laboral de personas con discapacidad y sus cuidadores**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye el pilar fundamental de nuestra sociedad y, por ello, merece una protección especial por parte del Estado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que el Estado salvaguardará la organización y el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

desarrollo de la familia, así como el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos humanos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico a fin de asegurar que las madres trabajadoras puedan ejercer de manera armónica su derecho al trabajo y su derecho a la protección de la familia, sin que el ejercicio de uno implique el menoscabo del otro.

Particularmente, las madres de hijas e hijos menores con necesidades específicas de apoyo asociadas a su neurodivergencia, enfrentan retos adicionales que requieren atención especializada, terapias constantes y un acompañamiento permanente, frecuentemente en horarios que coinciden con su jornada laboral.

El término **neurodivergentes** describe las diferencias cerebrales de las personas. La idea es que no hay una forma “correcta” del funcionamiento del cerebro. Por el contrario, existe una amplia gama de formas en que las personas perciben y responden al mundo, con distintas fortalezas y limitaciones. Estas diferencias deben aceptarse y fomentarse.¹

¹ (Miller 2026)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

En palabras de Neurofisiólogo **Pablo Rudomin**, el trastorno del espectro autista es una afección relacionada con el desarrollo del cerebro, que perjudica la manera en que un individuo percibe y socializa con otras personas, lo que causa problemas en la interacción social y en la comunicación. El trastorno también comprende patrones de conducta restringidos y repetitivos, y el término “espectro autista” se refiere a un amplio abanico de síntomas y gravedad.²

El término neurodivergente es empleado de manera muy estricta solo para referirse al TEA o bien muy amplia en la que se engloban más trastornos neuro diversos en donde los estudiosos del tema coinciden en los siguientes tipos:

- a) Trastorno del Espectro Autista:** es una entidad nosológica de origen neurobiológico e inicio en la infancia, con diversidad no solo en su etiología, sino en su manifestación clínica, caracterizada por dificultades en la comunicación social y la presencia de comportamientos o intereses repetitivos y restringidos.
- b) Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH):** es considerado un trastorno del neurodesarrollo, con base genética y elevada heredabilidad, en el que se hallan

² (López 2024)



implicados diversos factores neuropsicológicos, que provocan en el niño alteraciones de la atención, impulsividad y sobreactividad motora.

c) Dislexia: es un trastorno del aprendizaje que consiste en la dificultad en la lectura debido a inconvenientes para identificar los sonidos del habla y aprender a relacionarlos con las letras y las palabras (decodificación).

La dislexia también llamada (discapacidad para la lectura), es una consecuencia de diferencias individuales en las áreas del cerebro que procesan el lenguaje.

d) Dispraxia: la dispraxia es un trastorno del neurodesarrollo que afecta al movimiento y la coordinación. Conocido también como trastorno del desarrollo de la coordinación, suele diagnosticarse durante la infancia, aunque puede aparecer posteriormente tras una enfermedad o lesión.

Así, las habilidades verbales, orales y motoras pueden verse afectadas por ese trastorno. Por este motivo, las personas que sufren tienen dificultades para realizar actividades y movimientos coordinados, ya sean gestos sencillos o diferentes movimientos seguidos.³

³ (Tufiño Gómez, Brenda y Escalante Ferrer, Ana Esther 2022, 197,198)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

De conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenidos en el Censo de Población y Vivienda 2020, en el Estado de Chihuahua se registró un total de **18,286 personas menores de edad que presentan algún problema o condición mental.** ⁴

“El Trastorno del Espectro Autista (TEA) preocupa, porque ha ido en aumento desde el año 2000 a la fecha. Antes se identificaba uno entre 166 niños, y a partir de 2020 se identificó **uno entre cada 54 menores.** Sin embargo, no hay estudios sobre la prevalencia del autismo en México”, asegura Violeta Gisselle López.⁵

En el ámbito de los cuidados, la carga recae mayoritariamente en las mujeres. En 2022, **31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados** a integrantes de su hogar o de otros hogares; de esta población; **el 75.1% correspondió a mujeres.** Aquellas que fungen como cuidadoras principales dedicaron, en promedio, **38.9 horas semanales** a estas labores. El 79% de las personas que asumen la mayor parte del cuidado lo hacen dentro de su propio hogar y no son remuneradas. El 87% son mujeres.

- Nueve de cada diez cuidan a niños de 8 años o menos.

⁴ (INEGI 2020)

⁵ (López 2024)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

- Ocho de cada diez son cuidadores principales de personas con discapacidad o dependencia.
- Siete de cada diez son responsables de los cuidados de la población adulta mayor.⁶

Los cuidados se definen como las actividades específicas que realizan las personas para atender, asistir, acompañar, vigilar y brindar apoyo a las y los integrantes del hogar o a otras personas, con la finalidad de buscar su bienestar físico y la satisfacción de sus necesidades básicas.⁷

Estas actividades se realizan de manera **desproporcionada por mujeres**, generando diversas problemáticas en el uso del tiempo o en la dignificación de los trabajos.

Resulta necesario reconocer que las terapias especializadas constituyen un elemento esencial en el desarrollo integral de niñas y niños con condiciones asociadas a la neurodivergencia. La intervención temprana y continua, a través de terapias del lenguaje, ocupacionales, conductuales, psicológicas y de integración sensorial, entre otras, incide de manera determinante en la mejora de habilidades sociales, comunicativas, cognitivas y motoras,

⁶ (Simón 2026, 48)

⁷ (INEGI 2023)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

favoreciendo su autonomía, inclusión educativa y futura integración social y laboral.

Promover la **independencia y autonomía de las y los jóvenes neurodivergentes** es fundamental para garantizar su desarrollo personal, su participación social y el ejercicio pleno de sus derechos. Fortalecer desde etapas tempranas habilidades para la vida independiente, la educación inclusiva y el acceso al empleo les permite construir proyectos de vida autónomos. De no atenderse oportunamente, existe el riesgo de que, ante la ausencia de la familia o redes de apoyo, el Estado tenga que asumir su cuidado permanente o recurrir a esquemas institucionales, por lo que impulsar su autonomía constituye también una medida socialmente sostenible.

En la práctica, las madres cuidadoras enfrentan dificultades para conciliar sus responsabilidades laborales con las exigencias derivadas del cuidado especializado que requieren sus hijas e hijos con neurodivergencia o discapacidad.

El acceso a permisos para asistir a terapias, consultas médicas o servicios especializados que brinde a sus hijos habilidades de independencia y autonomía, depende en gran medida, de la buena voluntad del empleador, careciendo de un reconocimiento como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

derecho explícito, y cualquier “beneficio” suele percibirse como una excepción.

La decisión de renunciar al trabajo o de tolerar situaciones de acoso laboral relacionadas con la condición de su hija o hijo coloca a la persona cuidadora en una doble vulnerabilidad, en la que, con frecuencia, no se trata de una decisión personal sino de una exclusión impuesta por las condiciones del mercado laboral.

En la práctica social, es frecuente que la persona cuidadora principal –con frecuencia la madre- se vea obligada a abandonar o suspender su participación en el mercado laboral para dedicarse al cuidado de una niña, niño o adolescente con neurodivergencia o discapacidad. Esta situación genera efectos que trascienden el ámbito individual y familiar, al incidir directamente en las condiciones económicas del hogar y limitar el acceso oportuno a servicios de salud, rehabilitación, educación y apoyos especializados, indispensables para garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la inclusión social y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, conforme a los principios y obligaciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Asimismo, la interrupción de la trayectoria laboral de las mujeres cuidadoras genera efectos negativos de largo plazo, entre los que destacan la pérdida de experiencia profesional acumulada, la disminución de oportunidades de crecimiento laboral, la afectación en su acceso a los sistemas de seguridad social y, eventualmente, una reducción en sus derechos pensionarios.

Esta situación contribuye a profundizar las brechas de desigualdad económica entre mujeres y hombres, reproduciendo patrones estructurales de desigualdad de género, en contravención a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Por lo anterior, resulta indispensable establecer mecanismos de flexibilidad laboral para madres cuidadoras y trabajadoras **con hijos con discapacidad o neurodivergencia**, lo cual no debe entenderse como un privilegio, sino como una medida de justicia social y de igualdad sustantiva. La implementación de horarios flexibles en la jornada, permisos programados o modalidades de trabajo híbrido, cuando la naturaleza del empleo lo permita, constituye un ajuste razonable orientada a eliminar barreras estructurales que actualmente colocan a estas familias en situación de desventaja.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

El **Estado de Chihuahua** tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia en la protección de los derechos de la niñez y de las madres cuidadoras, al contar con un marco jurídico que armonice la vida laboral con la importancia de los cuidados en la vida familiar, particularmente en contextos de atención prioritaria por condiciones de discapacidad y neurodivergencia. Ya que resulta fundamental reconocer que esta conciliación permite que las madres cuidadoras continúen desarrollándose laboralmente y brindando cuidados que fortalezcan las habilidades y la autonomía de sus hijas e hijos, favoreciendo su desarrollo e independencia futura y previniendo escenarios de dependencia permanente que, ante la ausencia de la familia, podrían trasladar al Estado la responsabilidad de su sostenimiento o institucionalización.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone adicionar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua y la Ley de Atención y Protección para las Personas con la Condición del Espectro Autista, con el objeto de incorporar el concepto de persona cuidadora y se garantice la implementación de ajustes razonables en los centros de trabajo para quienes realicen labores de cuidado para personas con discapacidad y neurodivergencia sin que ello afecte su desempeño profesional.



Para una mayor comprensión de la reforma planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente:

ACTUAL	REFORMA
LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Accesibilidad. - Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de las mismas, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>(I ... VI)</p> <p>VII: Cuidador: Una persona, que presta atención a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención especializada.</p> <p>(VIII ... XXVII)</p>



zonas urbanas como
rurales.

- II. Ajustes Razonables.- Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- III. Ayudas técnicas.- Dispositivos tecnológicos que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales.
- IV. Ayuntamientos.- Los gobiernos municipales del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- V. Barreras.- Son los factores en el entorno de una persona que, cuando están ausentes o presentes, limitan el funcionamiento y crean discapacidad, pueden ser de actitud, comunicación, físicas, políticas, programáticas, sociales o culturales.
- VI. Consejo.- Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

...

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- I. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el trabajo y el empleo.
- II. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad y las

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

(I ... VI)

VII. Garantizar la implementación de ajustes razonables en los centros de trabajo, para personas con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- condiciones de higiene, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad.
- III. Elaborar los programas para la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido.
- IV. Promover la celebración de convenios con las empresas privadas, para la inclusión de personas con discapacidad en sus plantillas laborales.
- V. Crear, desarrollar e impulsar una bolsa de trabajo entre los sectores público y privado. Coadyuvar, en coordinación con las autoridades competentes, en el desarrollo de programas de capacitación y autoempleo para las personas con discapacidad y concertar los subsidios y apoyos necesarios para el

discapacidad y sus cuidadoras o cuidadores.

VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

establecimiento de proyectos productivos destinados a personas con discapacidad o encabezados por asociaciones de personas con discapacidad.

- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:

- I. Actividades Educativas, Socioculturales y Recreativas: aquellas que se realizan durante el tratamiento individualizado que recibe cada persona con la condición del espectro autista, con la

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:

(I ... IV)

V: Cuidador: Una persona, que presta atención a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención especializada.



<p>capacidad de estimular el desarrollo físico, sensorio motor, cognitivo, social y emocional.</p> <p>II. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>III. Comorbilidad: la presencia de trastornos o enfermedades coexistentes, o que se agregan a la condición primaria, pero que no se relacionan con ella.</p> <p>IV. Coordinación: Coordinación</p>	<p>(VI ... XVII)</p>
---	------------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

re-institucional para la
Atención y Protección a
Personas con la
Condición del Espectro
Autista, de la Secretaría
de Salud del Estado.

ARTÍCULO 30. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social Estatal, será la instancia responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo, con el objetivo de alcanzar la inclusión laboral de las personas con la condición del espectro autista, e impulsará, a través de convenios de coordinación o concertación, según corresponda, entre las autoridades competentes, así como con integrantes de los sectores privado y social, la participación en prácticas laborales de personas con la condición del espectro autista.

Así mismo, garantizará que las instancias responsables de la capacitación para el trabajo, permitan el acceso de personas con la condición del espectro autista a los centros de

ARTÍCULO 30. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social Estatal, será la instancia responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo, con el objetivo de alcanzar la inclusión laboral de las personas con la condición del espectro autista, e impulsará, a través de convenios de coordinación o concertación, según corresponda, entre las autoridades competentes, así como con integrantes de los sectores privado y social, la participación en prácticas laborales de personas con la condición del espectro autista.

Así mismo, garantizará que las instancias responsables de la capacitación para el trabajo, permitan el acceso de personas con la condición del espectro autista a los centros de



<p>capacitación de su competencia.</p>	<p>de su capacitación de su competencia.</p> <p>Las autoridades competentes del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán y fomentarán la implementación de ajustes razonables en los centros de trabajo para personas con discapacidad y sus cuidadoras o cuidadores.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción VII al artículo 3 y una fracción VI recorriendo las subsecuentes, al artículo 25, ambos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(I ... VI)

VII: Cuidador: Una persona, que presta atención a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención especializada.

(VIII ... XXVII)

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

(I ... VI)

VII. Garantizar la implementación de ajustes razonables en los centros de trabajo, para personas con discapacidad y sus cuidadoras o cuidadores.

VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes, al artículo 3 y un párrafo al artículo 30, ambos de la Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:

(I ... IV)

V: Cuidador: Una persona, que presta atención a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención especializada.

(VI ... XVII)

ARTÍCULO 30. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social Estatal, será la instancia responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo, con el objetivo de alcanzar la inclusión laboral de las personas con la condición del espectro autista, e impulsará, a través de convenios de coordinación o concertación, según corresponda, entre las autoridades competentes, así como con integrantes de los sectores privado y social, la participación en prácticas laborales de personas con la condición del espectro autista.

Así mismo, garantizará que las instancias responsables de la capacitación para el trabajo, permitan el acceso de personas con la condición del espectro autista a los centros de capacitación de su competencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Las autoridades competentes del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán y fomentarán la implementación de ajustes razonables en los centros de trabajo para personas con discapacidad y sus cuidadoras o cuidadores.


TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la Minuta en los términos en que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 17 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE


DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC
ESTRADA SOTELO**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA**

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ.

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES.**

DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO, a fin de adicionar diversos preceptos a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua así como a la Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en materia de en materia de ajustes razonables por parte de los empleadores en el desempeño laboral de personas con discapacidad y sus cuidadores



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ.

DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO, a fin de adicionar diversos preceptos a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua así como a la Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en materia de en materia de ajustes razonables por parte de los empleadores en el desempeño laboral de personas con discapacidad y sus cuidadores